



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2023-MPC

Casma, 21 de junio del 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de la fecha.

VISTO: El Informe N° 0144-2023-ING.DRSA-SGCLYVS-MPC de fecha 23.05.2023 emitido por el Sub Gerente de Comercialización, Licencias y Vigilancia Sanitaria; el Informe N° 0115-2023-GSP-MPC de fecha 25.05.2023 emitido por la Gerencia de Servicios Públicos; el Informe Legal N° 261-2023-OAJ/MPC-JJMO de fecha 12.06.2023 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú señala en su artículo 194° que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, contempla que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, referente a la definición de las Ordenanzas, establece lo siguiente: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)"*.

Que, acorde con lo previsto en el artículo 79°, numeral 3.6.4 de la Ley N° 27972, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, tienen como función específica exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.

Que, las municipalidades se encuentran facultadas no sólo a otorgar autorizaciones de funcionamiento y a fijar los horarios de los establecimientos, sino también para fiscalizar el desarrollo de las actividades a realizarse en tales locales; asimismo, la restricción horaria durante las horas de la madrugada en las que usualmente las personas utilizan para dormir, siendo una intervención leve en el desenvolvimiento de actividades económicas en función a la finalidad que se logra en la tranquilidad pública y protección de los derechos al medio ambiente y la salud. Que, mediante Informe N° 0144-2023-ING.DRSA-SGCLYVS-MPC de fecha 23.05.2023 el Sub Gerente de Comercialización, Licencias y Vigilancia Sanitaria, presenta proyecto de ordenanza municipal que regula el horario de funcionamiento de establecimientos comerciales, espectáculos públicos no deportivos y establece el nuevo procedimiento de ampliación de horario de la licencia de funcionamiento municipal, el mismo que tiene por establecer el marco jurídico normativo del horario de funcionamiento y que regula los aspectos técnicos y administrativos para la ampliación de Horario establecido en las licencias de funcionamiento municipal de acuerdo al giro comercial de los negocios, que permitan el desarrollo eficaz de las actividades económicas en el distrito de Casma.

Que, al respecto, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 261-2023-OAJ/MPC-JJMO de fecha 12.06.2023, indica que luego de haber realizado el análisis jurídico al proyecto de ordenanza establecemos que esta se encuentra acorde a su naturaleza, conforme a las leyes sobre la materia, de esta manera dicho documento normativo nos va a permitir establecer nuevas disposiciones para el horario de funcionamiento de locales comerciales en sus diferentes categorías, por lo que, resulta procedente aprobar mediante ordenanza municipal.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 017-2018-MPC de fecha 16.11.2018, se reglamentó las licencias de funcionamiento, autorizaciones derivadas, autorizaciones conexas y autorizaciones temporales en el distrito de Casma; en ese sentido, es necesario y fundamental modificar el Título V Horarios de Funcionamiento y Horarios de Carga y Descarga de la Ordenanza Municipal N° 017-2018-MPC, Art. 44° y establecer el nuevo procedimiento de ampliación de horario de funcionamiento para establecimientos comercial, considerando la reactivación económica y los perjuicios sufridos a efectos de la emergencia sanitaria por el Covid 19, es necesario promover el turismo responsable en el funcionamiento de locales en general y nocturnos dedicados a los Giros de Discotecas, restobares, recreos campestres, salón de billas, Video Pubs, Eventos Sociales, Salón de Recepciones, Espectáculos Públicos no Deportivos y similares. Así mismo ante los acontecimientos suscitados por el desarrollo masivo de fiestas clandestinas en la provincia de Casma y la realización de actividades informales que conllevan a la inseguridad ciudadana generando grescas, asistencia de menores de edad, peleas y accidentes por el





ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2023-MPC

consumo excesivo de bebidas alcohólicas sin control alguno en establecimientos informales no autorizados por la Municipalidad; es recomendable establecer una restructuración del horario de funcionamiento y establecer un nuevo procedimiento de ampliación del horario de funcionamiento a los centros de establecimientos autorizados por la Municipalidad que cumplan con todas las condiciones de seguridad en beneficio de la población de Casma.

Que, es necesario precisar que esta norma legal desarrollara un rol importante como instrumento legal para el ordenamiento y cumplimiento de las medidas necesaria en el funcionamiento de los locales, permitiendo tomar decisiones razonables y adecuadas sin afectar el derecho al trabajo; del mismo modo ayudara a reducir significativamente el desarrollo de actividades clandestinas que aprovechando el cierre a tempranas horas de los establecimientos nocturnos inician actividades ilegales que en consecuencia vendrían generando la inseguridad de la ciudadanía.

Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 39° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por unanimidad de los señores miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS Y ESTABLECE EL NUEVO PROCEDIMIENTO DE AMPLIACION DE HORARIO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL

TITULO I CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º. – FINALIDAD Y ALCANCES

La presente ordenanza tiene como finalidad establecer el marco jurídico normativo del horario de funcionamiento y que regula los aspectos técnicos y administrativos para la ampliación de Horario establecido en las licencias de funcionamiento municipal de acuerdo al giro comercial de los negocios, que permitan el desarrollo eficaz de las actividades económicas en el distrito de Casma.

ARTÍCULO 2º. – AMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma será aplicable a los locales comerciales de diferentes servicios que cuenten con licencia de Funcionamiento Municipal emitidas por la Municipalidad Provincial de Casma, en su ámbito territorial.

ARTÍCULO 3º. – DEFINICIONES

- **Administrado.** - Persona natural o jurídica o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollan sus actividades como propietario, o conductor de un local, entre otros.
- **Aforo.** - Es el cálculo de la capacidad de ocupación máxima de personas que puede albergar un establecimiento, la razón principal es la seguridad de las personas.
- **Área.** - Espacio físico a ser utilizado para el desarrollo de la actividad económica, fundamental para el otorgamiento de una licencia de funcionamiento.
- **Horario de Funcionamiento.** - Tiempo establecido que se le otorga a un establecimiento comercial de bien o servicios para el desarrollo de sus actividades comerciales.
- **Ampliación de Horario de Funcionamiento.** - Extensión adicional al horario ordinario general, otorgado a establecimientos que lo requieran y cumplan con los requisitos establecidos por la entidad.
- **Autorización Derivada.** - Se denomina así al permiso otorgado por la municipalidad, el mismo que proviene de una autorización previamente emitida, pero que ha sufrido un cambio o modificación de una o más de sus condiciones relativas al titular, área o giro.
- **Giro comercial.** - Calificación que se le otorga a un establecimiento comercial autorizado de bien o servicio para el desarrollo específico de sus actividades comerciales.
- **Autorización Temporal.** - Es el permiso de carácter temporal, que otorga la municipalidad, porque está sujeto a plazo determinado, para la realización de actividades con o sin fines de lucro, como son las campañas y/o promoción, las exposiciones, los espectáculos públicos no deportivos, eventos, ferias, actividades sociales, filmaciones, toma de fotografías, en áreas privadas o públicas (parques y/o playa). 5.8 Autorización para Campaña y/o Promoción. - Actividad temporal para exhibir y/o promocionar productos o servicios, empacar regalos, canjear premios, entregar productos u otros similares, la misma que se puede desarrollar en un módulo o stand.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2023-MPC

- **Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.** - Documento que certifica el cumplimiento de las condiciones técnicas de seguridad en edificaciones, del establecimiento objeto de inspección, denominado Certificado ITSE.
- **Cesionario.**- Persona natural o jurídica, que con el consentimiento del titular de una licencia de funcionamiento, realiza otra actividad económica simultánea y adicional a la actividad principal en un establecimiento que cuenta con licencia de funcionamiento vigente, no requiere solicitar licencia para cesionario, cuando el titular de una licencia de funcionamiento asume la responsabilidad que con dicha actividad no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento; basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el íntegro del establecimiento.
- **Declaración Jurada.** - Formulario que contiene una manifestación escrita, cuya veracidad es asegurada mediante un juramento ante una autoridad administrativa. Esto hace que el contenido de la declaración sea tomado como cierto hasta que se demuestre lo contrario.
- **Espectáculo Público Deportivo y No Deportivo.** - Toda presentación, evento, función, acto, feria, exhibición artística, presentación en vivo, actividad deportiva y no deportiva, de carácter o naturaleza públicos, con o sin fines de lucro, de esparcimiento, comerciales, culturales y otros de similar naturaleza, que se realiza en edificaciones, recintos o en el espacio público para cuyo efecto hace uso de estructuras o instalaciones temporales. No incluye celebraciones y eventos de carácter privado realizados en residencias, clubes y otros espacios privados en los cuales la responsabilidad por las condiciones de seguridad es del titular o conductor del inmueble o establecimiento.
- **Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Deportivos y No Deportivos.** - Inspección que se ejecuta con la finalidad de verificar las condiciones de seguridad en una locación en la cual se pretende desarrollar un espectáculo público deportivo o no deportivo.
- **Evento de índole Social.** - Es la actividad social que reúne a un grupo de personas con una determinada finalidad previamente planificada, como son: matrimonios, quinceañeros, cócteles, aniversarios, almuerzos, graduaciones, entre otros.
- **Feria.** - Evento de carácter comercial, de emprendimiento, cultural o gastronómico que tiene como propósito dinamizar la economía local a través de concertar en un mismo espacio físico a la oferta y la demanda de productos y/o servicios, en una fecha programada, priorizando los emprendimientos y dando oportunidad a poblaciones vulnerables de tener un espacio para desarrollar una actividad económica.
- **Licencia de Funcionamiento.** - Es el título habilitante emitido a favor de una persona natural o jurídica para el desarrollo de actividades de naturaleza económica (comerciales y/o de servicios), lucrativas o no lucrativas, otorgado por la municipalidad previo cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente, es de carácter indeterminado y otorgada únicamente para el establecimiento objeto de evaluación, puede ser de carácter temporal a solicitud del administrado.
- **Licencia de Funcionamiento Provisional para Bodegueros.** - La licencia provisional de funcionamiento, reconoce el valor social del bodeguero, se otorga para el expendio o venta de productos de primera necesidad, es automática, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso, tiene una vigencia de doce (12) meses, vencidos estos sin infracción se convierte, en definitiva.

TITULO II

CAPITULO I

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL ESTABLECIDO

ARTÍCULO 4°. -Modifíquese el Artículo N° 44 de la Ordenanza Municipal N° 017-2018-MPC, quedando redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO N° 44.- HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

- a) **Horario Ordinario General,** de lunes a domingo, de 08:00 a 23:00 horas incluye a todos los establecimientos que desarrollen actividades comerciales de servicios, industriales y profesionales tales como venta de productos y materiales en general, oficinas administrativas, restaurantes y afines, cevicherías, bares y cantinas, bazar, bodega, panadería y pastelería, gimnasio u otros cuya naturaleza justifique el inicio de sus actividades diarias desde tempranas horas, así mismo podrán ejercer las mismas en un horario comprendido desde las 06:00 horas hasta las 23:00 horas. Para los giros excepcionales como discotecas, video pubs, karaokes, resto bares, peñas, salón de recepción, salón de billar, prostíbulos, club nocturno, salón de eventos, el horario se regirá de lunes a Domingo de 12:00 horas a 00:00 horas. Los conductores de los establecimientos que se acojan al horario Ordinario General mencionado deberán comprometerse a no generar ruidos y molestias al vecindario, respetar la vía pública, bajo aperebimiento de revocatoria de la licencia de Funcionamiento.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2023-MPC

- b) **Horario Extraordinario**, de lunes a domingo, las 24 horas continuas aplica únicamente para los siguientes giros: Establecimientos de hospedajes, industriales manufactureras, establecimientos de salud con servicio de emergencia, farmacias y boticas, estaciones de servicio incluidos Minimarkets, cajeros automáticos, Minimarkets o Supermarkets, casinos o tragamonedas y Restaurantes con categoría de 1, 2, 3, 4 y 5 tenedores; siempre que no se traten de cesionarios dentro de un local que no aplique a este tipo de horario, y otros giros, a criterio técnico de la Subgerencia de Comercialización y Licencias. En dichos establecimientos autorizados queda expresamente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas fuera del horario ordinario normal de 23:00 horas.
- c) **Horario Ampliado**, el cual se otorga en extensión al horario Ordinario General y que regirá, de viernes a Domingo y vísperas de feriados o fiestas festivas desde las 00:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente para los giros únicamente de discotecas, video pubs y karaokes que cuenten con sistema acústico; y para los giros de restobar, Salón de Eventos, Salón de recepciones, Eventos con espectáculos públicos no deportivos y similares se regirá en un horario de 00:00 horas a 2:00 horas del día siguiente. Sera otorgable siempre que no hayan incurrido en infracciones administrativas graves o haber recibido sanciones por desobediencia y desacato a la autoridad, quedando a evaluación previa el otorgamiento de ampliación de horario por parte de la Sub Gerencia de Comercialización y Licencias.
Para giros que por necesidad comercial lo requieran en caso de restaurantes y afines dedicados a la venta de alimentos preparados y bebidas calientes que se encuentren ubicados de acuerdo al plan de desarrollo Urbano (PDU) en la Categoría de Comercio Especializado (CE), previa evaluación de la Sub Gerencia de Comercialización y Licencias se otorgara un horario de lunes a domingo de 23:00 horas a 3:00 horas del día siguiente.
- d) **Horario Limitado**, de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas, sábados y domingos de 08:00 horas a 16:00 horas. Rige para establecimientos que puedan generar ruidos molestos, tales como las actividades relacionadas al mantenimiento y reparación de vehículos automotores y reparación de efectos personales y enseres domésticos. La relación de excepciones no es limitativa y se extiende a todo local de características similares o a criterio de la Subgerencia de Comercialización y Licencias."

TITULO III

CAPITULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AMPLIACION DE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 5°.- DEL OTORGAMIENTO

La autorización de ampliación de horario será otorgada de acuerdo a lo establecido en los artículos de la presente ordenanza municipal, la otorgará la Gerencia de Servicios Públicos y la Sub gerencia de comercialización, previo informe técnico de evaluación de los requisitos establecido en el Texto Único de Procedimiento Administrativos (TUPA).

ARTÍCULO 6°.- REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO DE AMPLIACION DE HORARIO

Los conductores de establecimientos que cuenten con licencia municipal indeterminada vigente emitida por la municipalidad provincial de Casma, podrán solicitar la ampliación de horario consignado en la licencia de funcionamiento a cargo de la Gerencia de Servicios Públicos y La Sub Gerencia de Comercialización, Licencias y Vigilancia Sanitaria, en relación al Artículo 44° de la Ordenanza Municipal N° 017-2018-MPC, para cuyos efectos deberán cumplir con la presentación de los siguientes documentos:

- Solicitud con Carácter de Declaración Jurada indicando número y fecha de expedición de Licencia de Funcionamiento Original.
- Copia del Documento de identidad en caso de personas naturales.
- Vigencia Poder que acredite la representatividad legal en caso de personas jurídicas.
- Copia del Certificado de ITSE Vigente – Defensa Civil
- Recibo del Derecho de Pago
- Declaración Jurada de Contar con Sistema Acústico para Giros de Discotecas, video Pubs y Karaokes.

ARTÍCULO 7°.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACION DE HORARIO

Se otorga a partir de las 23:00 y 00:00 horas, se extiende de acuerdo al Artículo 44° inciso c) de la ordenanza municipal 017-2018-MPC; concediéndose solo a establecimientos comerciales que cuenten con licencia Municipal de Funcionamiento, Certificado ITSE de Defensa Civil vigente. El procedimiento de Ampliación de Horario se regirá de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativo OM N° 026-2018-MPC numeral 60 y se podrá otorgar previa inspección por parte de la Sub Gerencia de Comercialización y Licencias en un plazo no mayor de 30 días desde presentada su solicitud.

ARTÍCULO 8°.- IMPROCEDENCIA DE SOLICITUD DE AMPLIACION DE HORARIO

No procede la Ampliación de horario en las licencias de funcionamiento indeterminada en los siguientes casos:



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2023-MPC

- Quando existan quejas de vecinos debidamente motivadas y sustentadas sobre el funcionamiento del local comercial.
- Quando existan evidencias de que el funcionamiento del establecimiento atente contra la tranquilidad, salud o seguridad del vecindario.
- Quando se detecte la presentación de documentación falsa o variación de datos consignados en la licencia de funcionamiento Municipal.
- Quando durante la actuación de control y fiscalización Municipal se detecte el desarrollo de un giro diferente al consignado en la Licencia de Funcionamiento Municipal.
- Contar con infracciones administrativas graves o haya sido infraccionado por desobediencia y desacato a la autoridad.
- Quando en el caso de Discotecas, Video Pubs o Karaoke no cuenten con sistema acústico para la mitigación del ruido.

ARTÍCULO 9°.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACION DE AMPLIACION DE HORARIO

La vigencia de autorización de ampliación de horario consignado en la licencia de funcionamiento, es de (01) año contando a partir de la fecha de expedición del documento de autorización. Para la renovación se sigue el procedimiento y requisitos establecidos en el artículo 6° de la presente Ordenanza Municipal, incluyendo el derecho de pago.

ARTÍCULO 10°.- Modifíquese las Disposiciones Finales, CUARTA de la Ordenanza Municipal N° 017-2018-MPC, quedando redactado de la siguiente manera:

"CUARTA.- FACULTAD PARA SUSCRIBIR CERTIFICADOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y RESOLUCIONES, El Gerente de Servicios Públicos y el Sub Gerente de Comercialización y Licencias quedan facultados a suscribir los Certificados, Autorizaciones, Licencias de funcionamiento que se originen como consecuencia de los procedimientos regulados por el presente Reglamento. La Gerencia de Servicios Públicos es la oficina quien emitirá la Resolución de Aprobación de las Licencias de Funcionamiento, quedando establecido el modelo de Licencia de Funcionamiento a emitir en el Anexo B de la Ordenanza Municipal N° 014-2022-MPC. Para la autorización de Ampliación de Horario queda facultado la Gerencia de Servicios Públicos y la Sub Gerencia de Comercialización y Licencias otorgarla a los establecimientos comerciales que cumplan con lo establecido en el Artículo 6° de la presente ordenanza; estableciéndose el modelo de Autorización de Ampliación de Horario en el ANEXO A."

TITULO III

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 11°.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente norma, acarrea la imposición de sanciones de carácter administrativo, conforme se detalla a continuación en el Anexo B de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Adecuase el presente procedimiento al numeral 60 del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Provincial de Casma e Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 011-2016-MPC, el Artículo 11, anexo II de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente ordenanza Municipal entrada en vigencia un día después de su publicación en la página institucional de la Municipalidad Provincial de Casma y el diario el peruano.

TERCERA.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 002-2022-MPC, Ordenanza Municipal N° 021-2012-MPC y todo tipo de ordenanza municipal que se contraponga a la presente norma.

CUARTO.- Encargar a la Gerencia de Servicios Públicos y Sub Gerencia de Comercialización y Licencias el cumplimiento de la presente ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JULIO CÉSAR MELENDEZ LAZARO
ALCALDE



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2023-MPC

ANEXO A



AUTORIZACION N.º:

VENCIMIENTO:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS / SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y LICENCIAS Y VIGILANCIA SANITARIA

Expediente N° :

Fecha de Emisión :

Licencia de Func. N° :

AUTORIZACION DE AMPLIACION DE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Habiendo cumplido con los requisitos y las exigencias establecidas en la Ordenanza Municipal N° 017-2018-MPC y modificatorias, Que Reglamenta las licencias de funcionamiento y autorizaciones derivadas, autorizaciones conexas y autorizaciones temporales en cumplimiento al Art. 44 inciso c) y compilados en el Texto Único del Procedimiento Administrativo TUPA de esta Municipalidad Numeral 60 se otorga la Autorización de Ampliación de Horario de Funcionamiento a:

Nombre o Razón Social :

Dirección :

Giro (s) :

Horario Ampliado :

Casma,

GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS

SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y LICENCIAS Y VIGILANCIA SANITARIA

La Municipalidad está facultada para realizar labores de fiscalización de las actividades económicas autorizadas, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de la autorización.

ESTA AUTORIZACION DEBE EXHIBIRSE OBLIGATORIAMENTE EN UN LUGAR VISIBLE

NOTA: LAS AUTORIZACIONES DE HORARIO ESPECIAL SON INTRANSFERIBLES, DEBIENDO SER UTILIZADO UNICAMENTE POR EL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL Y TENIENDO UNA VIGENCIA DE 1 AÑO DESDE SU EXPEDICION.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2023-MPC

ANEXO B

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS			
SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACION, LICENCIAS Y VIGILANCIA SANITARIA DE LA INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LOS ALIMENTOS (01)			
1. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (01.01)			
CODIGO	INFRACCION	MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01.01.19	Por ampliar el horario de funcionamiento, sin contar con la autorización municipal correspondiente.	50 %	Clausura por 30 días
01.01.20	Por incumplir con la ampliación de horario otorgado por la municipalidad excediéndose en su funcionamiento.	30 %	Clausura por 15 días y revocatoria de la Autorización de Ampliación de horario.
01.01.21	Por desarrollar actividades de espectáculos públicos no deportivos, eventos y similares, sin contar con autorización municipal	100%	Clausura Definitiva, paralización de la actividad, retención y/o decomiso

